**MODELO DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA MATRICULA VEHICULAR**

***LOS CONTENIDOS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE PROPUESTA DE ORDENANZA SON MERAMENTE ORIENTATIVOS Y REFERENCIALES, TODA VEZ QUE DEBEN SER ANALIZADOS Y ADAPTADOS A LA DESCRIPCION PARTICULAR DE CADA PROVINCIA***

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**

**CONSIDERANDO**

***Que****, el artículo 238 de la Constitución de la**República del Ecuador; así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización**Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política,**administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;*

***Que****, el artículo 3 de la Constitución de la**República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*

***Que****, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización**Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; en tal sentido los ingresos propios provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (…) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.*

***Que,*** *el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 literal b) del COOTAD determina como competencia exclusiva de los gobiernos, provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*

***Que****, al artículo 47 literal f) del COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones por los servicios que preste y obras que ejecute;*

***Que****, el artículo 50 literal e), del COOTAD establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;*

***Que****, el artículo 184 del COOTAD, permite a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, el cual puede ser sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;*

***Que****, la Agencia Nacional de Tránsito cada año mediante resolución dictada por su máxima autoridad determina el CUADRO TARIFARIO EL CUAL CONTIENE los valores base para efectos de la matriculación vehicular, para el año que corresponde.*

***Que****, para el mejoramiento y mantenimiento de los caminos, es necesario contar con ingresos propios que permitan cubrir obligaciones ya que involucra una importante inversión económica;*

*De acuerdo a las atribuciones contempladas en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:*

***ORDENANZA DE CREACION CONTRIBUCION ESPECIAL POR LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PROVINCIAL***

**Art. 1.- Definición.-** La Contribución Especial por mejoramiento vial es el pago que realizan los propietarios de los vehículos como aporte y compensación hacia las zonas rurales de la Provincia para el mantenimiento vial rural. Su recaudación permite disponer de recursos económicos, que canalizados fortalecen los procesos de descentralización provincial.

**ART. 2.- Sujeto Activo.-** La contribución especial por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de ésta provincia, tiene como sujeto activo a este Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial.

**Art. 3.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos del esta contribución especial por mejoramiento vial, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan como lugar de matriculación la circunscripción territorial de ésta provincia.

**Art. 4.- Catastros De Vehículos.-** El Departamento de Avalúos y Catastros de este Gobierno Provincial, mantendrá cada año una base de datos de vehículos cuyos propietarios hayan matriculado su automotor en ésta provincia, la cual guardará conformidad con los datos a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, en tal sentido existirá la debida conexión o enlace electrónico con las instituciones que corresponda.

**Art. 5.- Verificación del acto administrativo.-** El Gobierno Autónomos Provincial cada año verificará la vigencia de la resolución emanada por la Agencia Nacional de Tránsito, correspondiente al CUADRO TARIFARIO DE MATRICULACION.

**Art. 6.- Lugar y forma de pago.-** Los propietarios de los vehículos, desde el primer día del año hasta su último pagarán la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento vial rural provincial en las instalaciones del Gobierno Provincial o en la institución acreditada para el efecto, el comprobante de pago será requisito habilitante para el proceso de matriculación vehicular.

**Art. 7.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago.-** Los Gobiernos Autónomos DescentralizadosMunicipales que tengan la competencia, o las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de loscantones de la Provincia, constatarán el cumplimiento del pago de la contribución especial por mejoramiento vial exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido a favor del Gobierno Provincial, sin el cual no podrá completar su trámite de matriculación.

De ser el caso, para el cumplimiento de lo dispuesto, el Gobierno Provincial, de manera directa o de requerirlo podrá contar con una oficina en los Gobierno Autónomos Descentralizados Cantonales para el cobro y recaudación de la contribución, pudiendo también suscribir convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir este objetivo.

**Art. 8.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.-** Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial, será anual y *se determina así:*

**30% ANUAL DEL VALOR DETERMINADO EN EL TARIFARIO ANUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO PARA VEHICULOS DE CILINDRAJE MENOR O IGUAL A 2000 CC INCLUIDO MOTOS.**

**40% ANUAL DEL VALOR DETERMINADO EN EL TARIFARIO ANUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO PARA VEHICULOS DE CILINDRAJE SUPERIOR A 2000 CM3 O/Y MENOR 3000**

**50% DEL VALOR DETERMINADO EN EL TARIFARIO ANUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO PARA VEHICULOS DE CILINDRAJE IGUAL O SUPERIOR A 3000 CM3.**

**Esta contribución se tendrá como obligatoria; en tal sentido se faculta al Gobierno Provincial, ejercer su facultad coactiva a fin de hacer efectivos sus créditos pendientes con los sujetos pasivos en mora.**

**Art. 9.- ACREDITACIÓN A LA PREFECTURA.-** La institución competente para realizar la recaudación de la contribución por mejoramiento vial coordinará con el Gobierno Provincial el mecanismo idóneo para efectuar la correspondiente transferencia a favor del Gobierno Autónomo Provincial.

**Art. 10.- DESTINO DE LOS RECURSOS E IDENTIFICA.-** Los recursos provenientes de la contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, serán invertidos exclusivamente en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial, correspondiendo así, la red vial involucrada para:

1.- COMUNICAR CABECERAS CANTONALES;

2.- COMUNICAR CABECERAS PARROQUIALES RURALES ENTRE SI;

3.- COMUNICAN CABECERAS PARROQUIALES RURALES CON LOS DIFERENTES ASENTAMIENTOS HUMANOS, SEAN ESTOS COMUNIDADES O RECINTOS VECINALES.

**Art. 11.- EXONERACIONES.-** Guardando conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades; y/o

Los que se encuentren registrados como exentos por el Servicio de Rentas Internas.

***DISPOSICIONES GENERALES***

**PRIMERA.-** La presente ordenanza aprobada y sancionada será remitida al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, mantener los respaldos correspondientes.

***SEGUNDA.-*** *Se faculta a la máxima autoridad provincial, para que expida el MODELO DE GESTIÓN para la plena ejecución de la presente ordenanza.*

***TERCERA.- Los valores determinados a los sujetos pasivos de la administración serán*** *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el*

*Registro Oficial.*

***DISPOSICION FINAL.-*** *La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.*

*Dada en la sala de sesiones del de la ciudad de …………. a los ……………………….*

***FIRMA PREFECTO***

***SECRETARIA GENERAL***